



NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FKG-107	GEOCOSTA LTDA	PARM-11	14 DE AGOSTO DE 2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	ANM	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

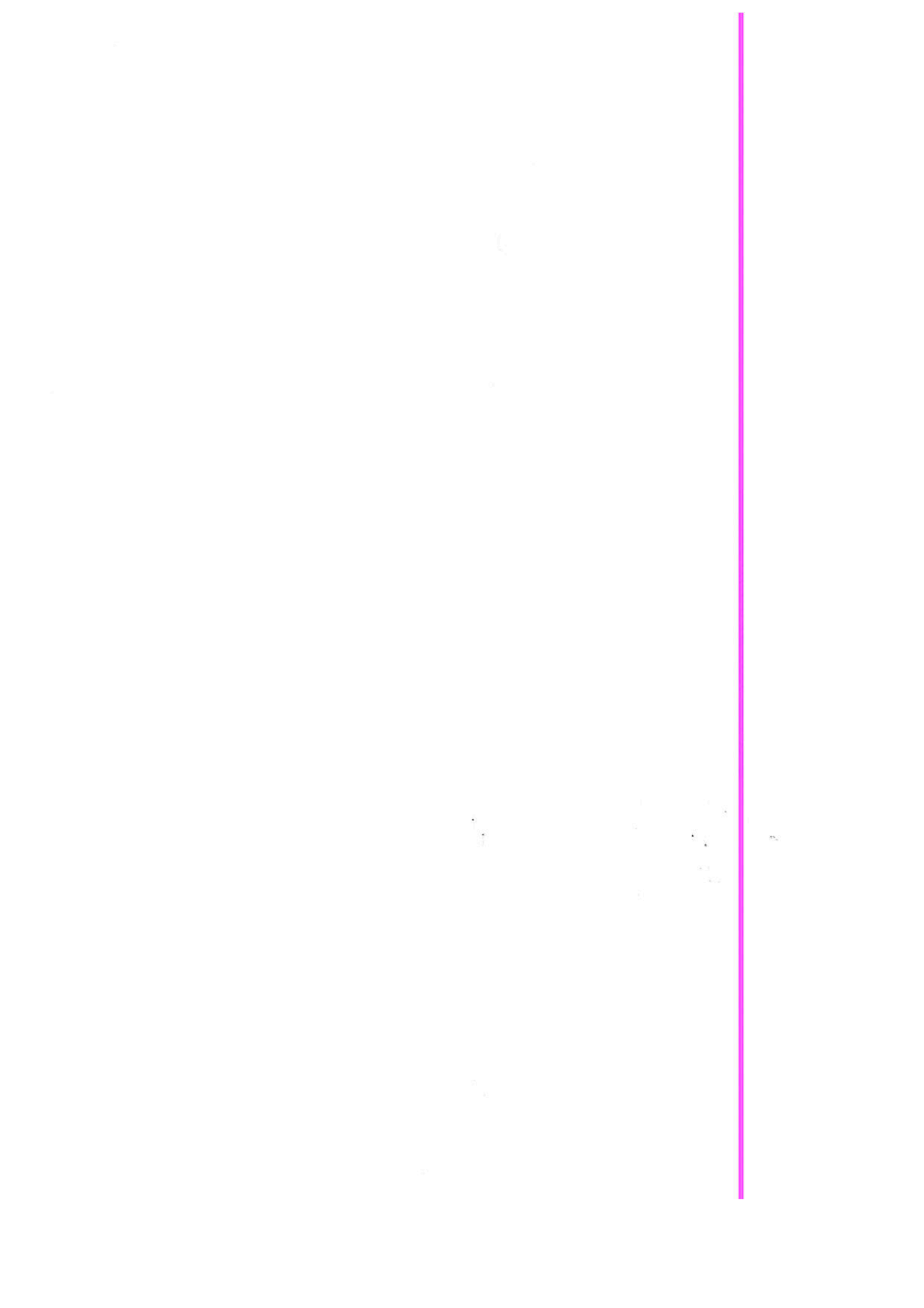
Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 01 de octubre de dos mil diecinueve 2019 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 07 de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍA INES RESTREPO MORALES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF







AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2

Radicado ANM No.: 20199020412151

Medellín, 10-09-2019

Señores:

GEOCOSTA LTDA

Apoderado y/o Representante legal

Dirección: CRA 50 N° 96 A 40

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FKG-107** se ha proferido la Resolución **PARM-11 de 14 de agosto de 2019** por medio de la cual **SE APRUEBA UNA MODIFICACION AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARÍA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto Atención Regional Medellín

Anexos: 05 Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Maria Jose Cabrera f.

Revisó: Maria Ines Restrepo M. *re*

Fecha de elaboración: <<FechaCreacion>> .

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en:FKG-107

cadena courier
Agencia Nacional de Envíos

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Desea

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Dificil acceso)

Reconocido

LECTA LTDA ESPECIAL



2160281104763

Apreciado(a) Cliente:
SR GEOCOSTA LTDA
CARRERA 50 96 A 40-
BARRANQUILLA
ATLANTICO

Remitenente: Agencia Nacional de Envíos - 39960081
O.P. 409188 ZONA NOZONG
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 11/09/2019 10:07
Peso: Valeri

cadena.s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

cadena courier
Agencia Nacional de Envíos
Mineria
900500018



2160281104763

14

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
SR GEOCOSTA LTDA
CARRERA 50 96 A 40-

▲ O.P. 409188
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 11/09/2019 10:07
CP:
Número de guía: 2160281104763
Nombre porteria:
LECTA LTDA ESPECIAL

BARRANQUILLA
ATLANTICO

Piso
Apts

Reclamos: Incongruencia:

Dev Recu: Porteria:



14

Hora de Entrega: 3:58 PM

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input checked="" type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	+4

Enchada	Puerta
<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Dificil acceso)

Desconocido

NOMBRE O DIFUSA DE QUIEN RECIBE

(Vigilante) Ponte

20190710412151

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

cadena.s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Remitenente: Agencia Nacional de Envíos - 39960081

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-**

RESOLUCIÓN PARM No. 11 DE 2019

(14 de agosto de 2019)

“Por medio del cual se aprueba una modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. FKG-107 ”

La Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de la Agencia Nacional de Minería –ANM- en ejercicio de sus facultades jurídicas y en especial, las conferidas por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, y

CONSIDERANDO

Que, el 13 de junio de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-** y **GEOCOSTA LTDA**, firmaron el contrato de concesión bajo la Ley 685 de 2001, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de carbón mineral en un área de mil ciento cinco hectáreas y cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (1.105,5750has) ubicados en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, por un término de treinta (30) años contados a partir del 31 de agosto de 2005, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional- RMN-.

Que, el 27 de Octubre del 2011 el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, en auto GTRM-0879, notificado en estado jurídico 41 del 21 de diciembre de 2011, se dispone, entre otros aspectos, aprobar el Programa de Trabajos y Obras.

Que, el 30 de marzo del 2016 el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería en auto PARM-0264, dispone entre otros aspectos, aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado mediante radicado No. 2012-427-002596-2 del 10/07/2012 y el documento allegado mediante radicado No. 20159110578532 de 28/12/2015, relacionada con el nuevo diseño del PIT para los 3 años de la etapa de explotación, de conformidad con el concepto técnico PARM-S-0081 del 03/02/2016.

Que, mediante auto PARM-264 del 30 marzo de 2016 se aprueba una segunda modificación al Programa de Trabajo y Obras que tenía aprobado para el contrato de concesión No. FKG-107

Que, mediante resolución 2-3681 del 25 agosto de 2017 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS** otorga la licencia ambiental al proyecto minero en las siguientes condiciones: las labores mineras deberán desarrollarse solo en el polígono considerado para tales efectos dentro del título FKG-107, alcanzando en superficie y profundidad los límites y cotas presentadas en el planeamiento y desarrollo minero. En caso que

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107”

dichas condiciones sean modificadas se deberá presentar la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

Que, el Contrato de Concesión No. **FKG-107** ha presentado, por razones válidas, diferentes suspensiones, siendo la última la acaecida entre el 23 de noviembre de 2017 al 23 de noviembre de 2018.

Que, el 1 de febrero de 2019, mediante radicado No. 2019902033721626 el titular solicita finalizar la suspensión temporal decreta a petición para el contrato y presenta la justificación a la modificación al Programa de Trabajo y Obras que tiene aprobado, está dada principalmente para el primer año de explotación donde se propone una producción aproximada de 75.900 toneladas.

Que, por medio de Auto PARM No. 127 del 15 de febrero de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 06 del 22 de febrero de 2019, se tomaron unas determinaciones para el contrato de concesión No. **FKG-107**, y entre otras cosas, se requirió al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados desde la ejecutoria del acto, allegarán correcciones al FBM anual 2018, corrección al valor por el cual constituyó la póliza de cumplimiento minero ambiental,

Que, mediante radicado 20199020382622 del 8 abril de 2019 el titular radica respuesta a lo requerido en auto PARM-127 del 15 febrero de 2019 y adjunta modificación a la póliza de cumplimiento No.11-43-101006904 del 26 febrero de 2019 y finalmente informa que también realizó correcciones en el FBM anual con radicado FBM2019040634929.

Que, mediante radicados Nos. 20199020388262 del 6 mayo de 2019, 20199020382922 del 10 abril de 2019 y 20199020399992 del 11 julio de 2019, el titular allega declaración de producción y pago de regalías del primer (I) y (II) trimestres de 2019.

Que, mediante radicado 20199020395522 del 17 junio de 2019 el titular presenta solicitud de modificación al Plan de Trabajo y Obras.

Mediante radicado FBM 2019072243010 el titular minero presenta el FBM semestral 2019.

Que por medio del Concepto Técnico PARM-660 del 9 de agosto de 2019 se evaluó el estado general del título minero y sus obligaciones, se concluyó y recomendó, entre otras cosas, que:

Formato básico minero:

Se recomienda aprobar el FBM anual 2018 y al titular aplicar las recomendaciones que le fueron dadas en concepto técnico PARM-081 del 1/02/2019 para la presentación del plano que debe acompañar al FBM anual.

Revisado el formato básico semestral 2019 no se acepta:

- *Las cantidades declaradas para pago de regalías no coinciden con las consignadas en el FBM semestral, son mayores.*
- *El contrato corresponde a la Ley 685/2001 y no Decreto 2655 conforme a la fecha de su perfeccionamiento en el Registro Minero Nacional, 31/08/2005.*
- *Falta diligenciar campos en el encabezado de manera correcta en cuanto a nombre del titular dirección, departamento, municipio y teléfono (campo A).*

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107"

- En el número de trabajadores indica 2; para la producción que se tiene no corresponde rendimientos y menos si es un solo turno; en la inspección de campo al área del contrato el 15 de julio de 2019 se observó mayor cantidad de personal que el reportado.
- Debe indicar precios de venta durante el periodo

Se recomienda requerir al titular para que corrija el formato básico minero semestral 2019.

Póliza minero ambienta:

La póliza fue constituida por el valor que se indicó y cubre la vigencia 11/11/2018 a 11/11/2019; en caso de aprobarse la modificación al Programa de Trabajo y Obras, para su renovación deberá tomarse el valor nuevo de la producción.

Se recomienda aprobar el monto para la póliza No.11-43-101006904 de Seguros del Estado para la vigencia 11/11/2018 a 11/11/2019; los demás elementos de la póliza deberán ser analizados por el área jurídica.

Programa de Trabajo y Obras:

Evaluada la modificación que presenta el titular minero al Programa de Trabajo y Obras con radicado 20199020395522 del 17/06/2019 **es técnicamente viable y aceptable por parte de la autoridad minera cambiar el sentido de avance del pit y ajustar la producción para los primeros tres años de producción manteniendo los diseños ya aprobados en auto GRTM-0879 del 27/10/2011; sin embargo se recomienda al área jurídica dentro del mismo acto que lo aprueba requerir al titular para que allegue la siguiente información que se considera fundamental para el desarrollo del proyecto minero:**

1) Actualizar y complementar el análisis de la evaluación financiera del proyecto

Inversiones realizadas y los diferentes activos existentes; proyección de inversiones anuales a realizar durante la vida del proyecto, análisis de costos de capital y de operación (personal, suministros). Costos unitarios y costos totales de producción por tonelada y comparación con costos de otros competidores (presentada en pesos o dólares constantes a 2018), proyecciones de producción, exportaciones, ventas para consumo interno, tendencias de mercado.

Flujo de fondos antes de financiamiento, después de financiamiento y antes de impuestos y después de financiamiento y después de impuestos (calcular TIR y VPN), hacer un análisis de sensibilidad sobre precios F.O.B y aspectos críticos operacionales.

2) En la zona se presentan varias fallas geológicas que en alguna forma han incidido en la explotación de los mantos de carbón en los proyectos vecinos. El titular deberá presentar diseño geotécnico de estabilidad de los taludes y botaderos y las medidas de manejo de control de la erosión y manejo de aguas superficiales ya que si bien se tienen aprobadas las variables de diseños no existe suficiente información que permita sustentar que no se presentarán deslizamientos en los taludes de los pit por la incidencia que pueda tener las fallas geológicas localizadas dentro del área del contrato a medida que se profundice la explotación.

3) Ajustar y presentar el reporte de recursos y reservas para el área del proyecto prestadas en el Programa de Trabajo y Obras al Estándar Colombiano para Reporte Público de Resultados de Exploración, de Recursos y Reservas Minerales adoptado por la ANM en el año 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107"

4) En el Programa de Trabajo y Obras que tiene aprobado el titular minero se incluyó el uso de material explosivo para hacer el arranque del material estéril que no pueda hacerse con la retroexcavadora, la licencia ambiental no lo contempla por lo que debe advertirse al titular minero que no podrá hacer uso de material explosivo hasta que no cumpla con los siguientes requisitos:

- Modificar la licencia ambiental para incluir uso de material explosivo en el arranque.
- Presente actualización a la ANM de soportes técnicos (estudio geotécnico del área del contrato) donde se demuestre la necesidad de uso de sustancia explosiva:
- Características del material a extraer: calidad de roca, dureza, densidad, espesor promedio basado en ensayos de laboratorio realizados a la roca.
- Producción de estéril y carbón a remover por día y año : tonelada diaria carbón, m3 de material estéril.
- Diseño previo de una red de perforación, donde se definirá la distancia entre barrenos, su número, diámetro y profundidad de carga específica, espesor y tipo de explosivos.
- Cálculo el factor de carga
- Cálculo de la cantidad de explosivos y accesorios por año
- Personal capacitado para uso de sustancia explosiva.
- Medidas a tomar para evitar daños en área vecinas tanto en terrenos como edificaciones.

Licencia Ambiental:

Mediante resolución 2-3681 del 25/08/2017 la CVS otorga la licencia ambiental al proyecto minero en las siguientes condiciones:

Las labores mineras deberán desarrollarse solo en el polígono considerado para tales efectos dentro del título FKG-107 , alcanzando en superficie y profundidad los límites y cotas presentadas en el planeamiento y desarrollo minero. En caso que dichas condiciones sean modificadas se deberá presentar la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

El sistema aprobado es a cielo abierto y método por bancos y terraza, bajo sistema pala-camión.

Las vías públicas que se utilicen en las actividades mineras deberán rehabilitarse técnicamente cada tres meses a partir de la ejecutoria de la resolución de la licencia ambiental.

El beneficiario de la licencia ambiental deberá tramitar la solicitud de los permisos de aprovechamiento forestal, vertimientos y emisiones atmosféricas, en un término no superior a 30 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo que aprueba la licencia ambiental.

Los vehículos utilizados para transporte de mineral hacia los centros de consumo deberán estar debidamente carpados dando cumplimiento estricto de la resolución No.541 de 1994.

Se aprueba el sistema a cielo abierto para el proyecto, no se aprueba la explotación subterránea de carbón en caso de irse a implementar deberá solicitar la modificación a la licencia ambiental. El método de explotación a aprobarse es pala-camión, no se aprueba la actividad de arranque por perforación y voladura ya que debe ser aprobada en el

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107"

Programa de Trabajo y Obras y presentar la modificación a la licencia ambiental con sus respectivos soportes técnicos ante la Corporación.

Las labores de exploración con el fin de establecer reservas aprovechables de carbon dentro del área concesionada deberá estar amparada en el cumplimiento de las guías minero-ambientales.

El titular debe presentar ante la Corporación los planos actualizados a escala adecuada de la zona minera donde indique: diseños mineros según Programa de Trabajo y Obras aprobado por la ANM, localización georreferenciada de cada pit, zona de botaderos, diseño y manejo de aguas de escorrentía para cada área, vías de acceso etc.

El titular debe realizar mantenimiento técnico permanente de las vías de uso público que comunica con los silios e explotación de tal forma que evite el deterioro producido por el tráfico de maquinaria y volquetas durante la ejecución del proyecto minero.

El titular deberá presentar diseño geotécnico de estabilidad de los taludes y botaderos y las medidas de manejo de control de la erosión y manejo de aguas superficiales y emisiones.

El titular deberá tramitar permiso de vertimiento de aguas de mina y superficiales, manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.

(...)

Declaración de producción y pago de regalías:

Se recomienda aprobar las declaraciones de producción y pago de regalías del I y II trimestre de 2019 para el área del contrato FKG-107.

(...)

4. ALERTAS TEMPRANAS

Se ha recibido queja por parte de los comunidades del área de influencia del proyecto minero relacionadas con el estado de las vías por donde transitan las tractomulas con carbón provenientes del proyecto minero; dentro de las obligaciones que tiene establecido el titular minero en la licencia ambiental está la de realizar mantenimiento técnico permanente de las vías de uso público que comunica con los silios e explotación de tal forma que evite el deterioro producido por el tráfico de maquinaria y volquetas durante la ejecución del proyecto minero.

La CVS remitió con radicado 20195500872772 a la ANM que había programa inspección técnica al área del contrato para revisar este tema, se debe hacer seguimiento ya que en la inspección que realizó la ANM el 16/07/2019 al área del contrato se observó que las vías se encuentran en regular estado.

De otra parte al estar iniciando la etapa de explotación en el informe de la inspección realizada por la ANM se observó como conclusión que el titular debe dar prioridad para contratar a la mano de obra local y regional, se solicitó remitir relación de contratación de mano de obra no calificada y calificada de la región, siempre que cumpla con los perfiles definidos por el contratista; se debe hacer seguimiento a este tema.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107"

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1 000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Así las cosas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- citado, se le informa al titular que están incumpliendo con la obligación de presentar en debida forma y completa los Formatos Básicos Mineros –FBM- al tenor de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, las Resoluciones No. 4 0558 del 2 de junio de 2016 y No. 4 0042 del 20 de enero de 2017 del Ministerio de Minas y Energía. En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días para que radiquen el formato en debida forma, so pena de ser multados de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.

En mérito de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- a través de su Punto de Atención Regional de Medellín –PARM-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación al **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-** presentado el día 17 junio de 2019 para el Contrato de Concesión No. FKG-107, en los términos del concepto técnico PARM-660 del 9 de agosto de 2019, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. SE ADVIERTE al titular del Contrato de Concesión No. 4676, que como medidas complementarias debe cumplir:

- A. Actualizar y complementar el análisis de la evaluación financiera del proyecto:

Inversiones realizadas y los diferentes activos existentes; proyección de inversiones anuales a realizar durante la vida del proyecto, análisis de costos de capital y de operación (personal, suministros). Costos unitarios y costos totales de producción por tonelada y comparación con costos de otros competidores (presentada en pesos o dólares constantes a 2018),

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107"

proyecciones de producción, exportaciones, ventas para consumo interno, tendencias de mercado.

Flujo de fondos antes de financiamiento, después de financiamiento y antes de impuestos y después de financiamiento y después de impuestos (calcular TIR y VPN), hacer un análisis de sensibilidad sobre precios F.O.B y aspectos críticos operacionales.

- B. En la zona se presentan varias fallas geológicas que en alguna forma han incidido en la explotación de los mantos de carbón en los proyectos vecinos. El titular deberá presentar diseño geotécnico de estabilidad de los taludes y botaderos y las medidas de manejo de control de la erosión y manejo de aguas superficiales ya que si bien se tienen aprobadas las variables de diseños no existe suficiente información que permita sustentar que no se presentarán deslizamientos en los taludes de los pit por la incidencia que pueda tener las fallas geológicas localizadas dentro del área del contrato a medida que se profundice la explotación.
- C. Ajustar y presentar el reporte de recursos y reservas para el área del proyecto prestadas en el Programa de Trabajo y Obras al Estándar Colombiano para Reporte Público de Resultados de Exploración, de Recursos y Reservas Minerales adoptado por la ANM en el año 2018.
- D. En el Programa de Trabajo y Obras que tiene aprobado el titular minero se incluyó el uso de material explosivo para hacer el arranque del material estéril que no pueda hacerse con la retroexcavadora, la licencia ambiental no lo contempla por lo que debe advertirse al titular minero que no podrá hacer uso de material explosivo hasta que no cumpla con los siguientes requisitos:
- Modificar la licencia ambiental para incluir uso de material explosivo en el arranque.
 - Presente actualización a la ANM de soportes técnicos (estudio geotécnico del área del contrato) donde se demuestre la necesidad de uso de sustancia explosiva:
 - Características del material a extraer: calidad de roca, dureza, densidad, espesor promedio basado en ensayos de laboratorio realizados a la roca.
 - Producción de estéril y carbón a remover por día y año: tonelada diaria carbón, m3 de material estéril.
 - Diseño previo de una red de perforación, donde se definirá la distancia entre barrenos, su número, diámetro y profundidad de carga específica, espesor y tipo de explosivos
 - Cálculo el factor de carga
 - Cálculo de la cantidad de explosivos y accesorios por año
 - Personal capacitado para uso de sustancia explosiva.
 - Medidas a tomar para evitar daños en área vecinas tanto en terrenos como edificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. FKG-107, el Concepto Técnico PARM-660 del 9 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR para el contrato de Concesión No. FKG-107, de acuerdo con el concepto técnico PARM No. 660 del 9 de agosto 2019 según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

- A. Formato Básico Minero anual 2018.
- B. Declaración de producción y pago de regalías del I trimestre 2019 para carbón térmico.
- C. Declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2019 para carbón térmico.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107"

D. Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006904 de Seguros del Estado S.A en la vigencia 11 noviembre de 2018 a 11 noviembre de 2019, advirtiendo al titular que aprobada la modificación al Programa de Trabajo y Obras, para renovación de la póliza, se deberá tomar el valor nuevo de la producción.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del de Concesión No. 4676, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y según el concepto técnico PARM No. 660 del 9 de agosto 2019, para que presente la corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019

Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

ARTÍCULO QUINTO.- CONMINAR al titular de Contrato de Concesión No. **FKG-107**, que debe cumplir con las recomendaciones y alertas tempranas dadas en el Concepto Técnico PARM No. 660 del 9 de agosto 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acto al representante legal de la Sociedad **GEOCOSTA LTDA.**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **FKG-107**, y en su defecto, procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Medellín (Ant.) el dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín